

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.816 · 2008

LEY 13.816

Boletín Oficial, 24 de abril de 2008 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.816

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Verónica, partido de Punta Indio, identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Manzana 77, Parcela 2, Partida (134) 1989, Matrícula 23.422, a nombre de Sario y Setuain, Francisco Gregorio; María Elena; Alicia Toribia; Héctor Pedro; Luis Horacio; Juana Alba; Angela; Irma E.; Susana Isabel; Elena Mariana y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble expropiado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación, con el fin de ampliar las instalaciones de la Escuela N° 12 “Juana Azurduy”.

ARTÍCULO 3°. El Organismo de Aplicación de la presente Ley será el que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5708 y modificatorias), se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.816. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).